



Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00320-00

Revisada de manera minuciosa la presente Litis, teniéndose que, ha sido imposible llevar a cabo la entrevista a los abuelos maternos y progenitora de la menor en favor de quien se litiga, ello son, FERMINA MARÍA VILORIA JARABA ELADIO MIGUEL CASTILLO SUAREZ y GRICELIS CASTILLO VILORIA, respectivamente, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho quien en la constancia secretarial antecede ha dado cuenta de los múltiples intentos infructuosos para llevar a cabo la entrevista ordenada en auto del 7 de septiembre de 2022, estando pendiente por igual, el enteramiento del corriente PARD a la progenitora de la menor; resulta menester que por parte del infrascrito Juez a efectos de definir la presente causa; COMISIONAR Art. 37 del C.G. del p., a la Secretaría de Gobierno- Inspección de Policía del Corregimiento de Belén de Bajirá- adscrita al municipio de Riosucio-Chocó a efectos de que, a través del Inspector de Policía o quien considere pertinente, NOTIFIQUE PERSONALMENTE, la fecha y hora para realización de audiencia en la que se llevarán a cabo las diligencias previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del C. G. del P., definiéndose, de ser posible la situación jurídica de la niña DANIELA CASTILLO VILORIA, debiéndose remitir la respectiva Acta Firmada de enteramiento por los que deberán asistir a la audiencia, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE el próximo VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M; así mismo para que garanticen la comparecencia de los citados por medios virtuales en las instalaciones de sus dependencias, en caso de no tener los medios adecuados de conexión virtual, deberán propiciar los medios y acompañamiento necesario que efectivicen su comparecencia al citado evento judicial, se repite de FERMINA MARÍA VILORIA JARABA ELADIO MIGUEL CASTILLO SUAREZ y GRICELIS CASTILLO VILORIA.

En el hipotético caso no de lograr contacto alguno con la familia biológica con los datos a suministrar por el Despacho, se difundirá en la emisora local la respectiva citación, por lo menos tres veces en el día y durante dos semanas antes de la fecha establecida para la audiencia, allegando para tal efecto la constancia de ello al plenario.

Se ADVIERTE que es deber del sujeto requerido-Comisionado colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 39 del C.G. del P.

Las comunicaciones a realizarse se materializarán vía correo electrónico a las direcciones notificacionesjudiciales@riosucio-choco.gov.co y al número telefónico 312 278 5159 perteneciente al funcionario Alberto Zuluaga, Inspector de Rural.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4d545b0eae857f20a28840703d21aec4ad868b6395d3b7b2bda794eda2e23d**

Documento generado en 16/08/2023 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>